

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00891 - 00 (*Cuaderno Principal*)

De conformidad con la documental vista a folios 16 al 21, que da cuenta de haberse surtidos el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, téngase para todos los efectos legales que la ejecutada MARITZA PARDO ARIZA se encuentra notificada del auto que libro mandamiento de pago adiado 09/09/2019 y el que lo corrigió fechado 30/09/2019 (fl. 13 y 14), quien dentro del término legal permaneció silente.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto que libró mandamiento de pago (*fl. 13-14*).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la pasiva, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 336 *ibidem*). Tásense por secretaría.

CUARTO: TENER como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000,00 (núm. 1° art. 365 CGP y núm. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la J.)

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaría

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceebd1975c5f173ef1b44892cdb3c04d4178548a8b83e
957c59df8a7ab4d5f3a**

Documento generado en 27/11/2020 03:00:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>